



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06482.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 15 de junio de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de febrero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las zapatillas blancas de la marca Vitoria adquiridas en el establecimiento, pues tras lavarlas siguiendo las instrucciones del fabricante surgieron unas manchas amarillas. Solicita el cambio de las zapatillas por otras en perfectas condiciones, pues se trata de un producto defectuoso.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 28 de octubre de 2021, rechazando expresamente el presente arbitraje y manifestando que, puestos en contacto con el fabricante de las zapatillas en cuestión, a la vista de las imágenes remitidas, cabe concluir que no se trata de un defecto de calidad sino de un tratamiento de lavado incorrecto (mayor temperatura, jabón o productos inadecuados, falta de centrifugación, secado en vertical, ...), no procediendo el cambio o sustitución.

Celebrándose la audiencia escrita el 14 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO:**

Comunidad de Madrid

Al expediente, este árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la **reclamación** formulada por los siguientes motivos:

1º.- De carácter procesal, por no existir formalizado **Convenio Arbitral**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24,1 del RD 231/2008, por el que se regula el Procedimiento Arbitral de Consumo, toda vez que la empresa reclamada no ha aceptado expresamente someterse al arbitraje propuesto, tratándose de un procedimiento voluntario, impidiendo ello a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

2º. - En cuanto al fondo del asunto, por carecer el expediente de la documentación básica y necesaria para resolver el conflicto, como la factura de las zapatillas objeto de controversia, fotografías que acrediten el estado de las mismas antes y después del lavado, y de prueba alguna que acredite el defecto de fábrica alegado.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo